

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte actora no presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 16 de enero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Diecisiete de Enero de Dos Mil Veintitrés

Mediante auto calendado el pasado 14 de diciembre de 2022 y publicado en estados el 15 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderado judicial por la señora ANDREA LILIANA AUSECHA ACHICANOY en representación de su hijo adolescente NICOLAS ORDOÑEZ AUSECHA, y en contra del señor CARLOS ORDOÑEZ VITERY, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Habiendo transcurrido dicho término, sin que la parte actora hubiese subsanado los defectos de que adolece.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 1 y 2 del Artículo 90 del C. G. P., habrá de rechazarse.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderado judicial por la señora ANDREA LILIANA AUSECHA ACHICANOY en representación de su hijo adolescente NICOLAS ORDOÑEZ AUSECHA, y en contra del señor CARLOS ORDOÑEZ VITERY, por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **9bb62a08efc44feb87d90c57ccd0d4f977eba89e7cdc8ae29439cc0a6101b5d1**

Documento generado en 17/01/2023 03:37:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**